



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veinte

Auto de Sustanciación

Rad: 2020-00361

Por encontrarse ajustada a los requisitos legales que consagran los artículos 82, 83, 84, 488 y ss del Código General del Proceso y con ella se trajeron los anexos exigidos y previstos para estos eventos según lo estatuido en el artículo 489 ibídem, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes ORLANDO DE JESÚS DURANGO MURIELC.C. 8.234.181 fallecido en Medellín el 05 de octubre de 2016 y MARIA AURORA PINO MORENOC.C. 21.305.177, fallecida en Caldas Antioquia el 01 de febrero de 2020, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores RUTH SOFIA DURANGO SABOGAL, MABEL NATALIA DURANGO PINO y MILTON YECID DURANGO PINO, herederos en calidad de hijos de la causante (artículo 491 del C.G.P)

TERCERO: Atendiendo lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso, se ordena requerir a al señor ANDRÉS DURANGO LONDOÑO, quienes ostentan la calidad de hijo del causante.

CUARTO: EMPLÁCESE a quienes se crean con derecho a intervenir en este asunto, en un listado que se publicará una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, el día domingo. Una vez se haya realizado la publicación, la interesada deberá solicitar al despacho la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo anterior por cuanto el emplazamiento solo se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro. (Artículo 108 del C. G. del Proceso).

QUINTO: Por secretaria se ordena incluir la presente sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, **para lo cual la parte interesada deberá aportar copia de la publicación donde aparezca la fecha.**

SEXTO: Se dispone expedir oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando la apertura del proceso sucesorio de los causantes ORLANDO DE JESÚS DURANGO MURIEL C.C. 8.234.181 y MARIA AURORA PINO MORENOC.C. 21.305.177.

SEPTIMO: A efectos de decretar la medida cautelar solicitada, deberá adecuarse la misma al trámite.

OCTAVO: La presente actuación sólo podrá ser revisada por los interesados o partes, sus apoderados, dependientes reconocidos o cualquier autoridad pública que lo requiera, a fin de proteger EL DERECHO A LA INTIMIDAD de las partes por injerencias indebidas en su vida privada y la de su familia, conforme a lo dispuesto en el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Artículos 14 y 17 del Pacto referido. Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y demás legislación concordante.

NOVENO: reconózcase personería para actuar a la abogada ESMERALDA ADILIA GONZÁLEZ OSSA con T.P. Nro. 179.970 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° _____ Fijados hoy _____ en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.
La Secretaria _____

Firmado Por:

**RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d396c98c54c0123f6fac65a3777ccda08ae496b13c55e876f35da316ac1f65**

Documento generado en 15/12/2020 01:39:35 a.m.